Núm. 10. Miércoles 12 de Enero de 1881. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de corcho del monte público titulado Puerto de las Encinas, sito en el término de Córtes y perteneciente á los Propios del pueblo de Villaluengo del Rosario, se remató á favor de D. Juan Antonio Menacha, quien, prévia la instruccion del oportuno expediente incoado en virtud de solicitud que el mismo dirigió al Ayuntamiento, obtuvo licencia del Ingeniero Jefe de Montes del distrito en 7 de Marzo de 1877 para utilizar y carbonear el monte bajo y pardo, toda vez que era una de las obligaciones impuestas al rematante del corcho la de tener el monte limpio de las malezas que en el mismo existian:

Que á consecuencia de dicha autorizacion, por el capataz de montes y una Comision del Ayuntamiento de Villaluengo se dió posesion á Menacha en 5 de Abril de 1878 del referido monte, levantándose la correspondiente acta, en la que se hizo constar que la posesion que se daba era la del monte bajo y alto que no fuera frutal de bellotas, y se designarón los lugares en donde se habian de construir los hornos para el carboneo, y los sitios por donde habian de pasar los caminos para la extraccion del carbon:

Que el rematante procedió á hacer uso de la autorizacion que le fué concedida, presentándose despues una denuncia ante el Alcalde del pueblo de Córtes por Leandro Moreno Fernandez, expresando que D. Juan Antonio Menacha estaba carboneando fraudulentamente el monte bajo de la majada Puerto de las Encinas, y que los daños ocasionados eran incalculables, por la multitud de acebuches maderales, agranjos, madroños y otros arbustos, varias encinas flameadas y algunos quejigos:

Que pasada esta comparecencia al Juez de primera instancia, se procedió á instruir la oportuna causa criminal contra el demandado, y al practicar la valoracion de los daños causados se apreciaron de distinta manera en cada una de las tres tasaciones hechas ascendiendo la practicada por el Ayudante de Ingenieros del ramo de montes á 1.270 pesetas 50 céntimos, la verificada por los peritos prácticos á 6.250 pesetas, y la que hizo el capataz de montes á 7.347 pesetas:

Que D. Juan Antonio Menacha acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado de primera instancia en el conocimiento de tres causas que se le seguian, y la Autoridad gubernativa estimó que debia hacerlo en la de que queda hecho mérito, dirigiendo al efecto el oportuno requerimiento al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que si ha habido extralimitacion de los términos en que se autorizó á Menacha, únicamente aquel Gobierno de provincia es el competente para conocer de semejante hecho; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que sin entrar á discutir la eficacia de la licencia concedida á D. Juan Antonio Menacha para el aprovechamiento del monte bajo, es lo cierto que solo se le autorizó para utilizar la breña sin tocar á ningun árbol; y léjos de limitarse á esto, ha carboneado árboles frutales de la clase de carrascas, algarrobos y otros, cometiendo así un verdadero delito de hurto, puesto que es dañador y utiliza los productos del daño causado, sin que le sirva de excusa la licencia de que se deja hecho mérito, toda vez que bajo el pretexto de utilizar las malezas del monte, plantea un aprovechamieuto mas lucrativo é importante tal vez con el del corcho que se remató á su favor, siendo en su consecuencia preciso para esto que hubiera mediado otro expediente administrativo y la adjudicacion en subasta: que hubo extralimitacion por parte de la Comision del Ayuntamiento de Villaluengo del Rosario y los funcionarios del Cuerpo de Montes al dar la posesion á Menacha, como aparece de la comparacion del acta que de ello se levantó y la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes: que aun en la hipótesis de que se calificara el hecho como delito de hurto, y hubiera de apreciarse como daños, cuya cuantía excede de 1.000 escudos segun los informes periciales, compete el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria; y por último, que la cuestion prévia de la valoracion del daño causado no es privativa de la Administracion, sino de la Autoridad que empieza á conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 4.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que D. Juan Antonio Menacha fué autorizado administrativamente para utilizar y carbonear el monte bajo y pardo de la majada Puerto de las Encinas, en virtud de la licencia que se le concedió prévio expediente y como consecuencia de las obligaciones que le fueron impuestas en el pliego de condiciones para la subasta del corcho del expresado monte, de que fué rematante.

2.º Que la denuncia presentada contra esto, y los procedimientos criminales que como consecuencia de la

misma se siguen ante la jurisdiccion ordinaria, tienen por principal fundamento la extralimitacion que el Menacha hace de la licencia concedida causando daños en el monte público titulado Puerto de las Encinas, y utilizando los efectos de esos mismos daños:

3.° Que no es de la competencia de los Tribunales de justicia el determinar la extension y alcance de las autorizaciones ó concesiones otorgadas por la Administracion dentro de sus atribuciones, y por lo tanto, miéntras la Administracion no declare si D. Juan Antonio Menacha se ha excedido ó no de los límites de la autorizacion que se le otorgó para utilizar el monte bajo y pardo de la majada Puerto de las Encinas, existe una cuestion prévia de la cual puede depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, y por lo mismo ha podido suscitarse el presente conflicto:

4.° Que tampoco puede fijarse la cuantía del daño causado, miéntras la Administracion no determine, al resolver la cuestion prévia ántes indicada hasta dónde llega el límite de la autorizacion, y desde dónde empieza el exceso ó abuso que de la misma se haya cometido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cerdillo contra una providencia de V. S. mandando incluir en el presupuesto ordinario de dicho pueblo, correspondiente al actual ejercicio, ciertas cantidades para la dotacion del Médico titular y otros gastos, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cerdillo contra la resolucion del Gobernador de la provincia de la Coruña, por la que se mandó incluir en el presupuesto ordinario ciertas cantidades para la dotacion de la plaza de Médico titular, retribucion de los Maestros de primera enseñanza y pago del contingente provincial. Estos gastos son todos obligatorios para el Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.° del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, Real órden de 27 de Noviembre de 1858 expedida por el Ministerio de Fomento, órdenes de la Direccion de Instruccion pública de 14 de Noviembre de 1869 y 14 de Octubre de 1874, y núm. 6.° del artículo 134 de la ley Municipal vigente; de manera que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador corrigiendo la infraccion cometida por la Junta municipal del pueblo de Cerdillo, en el hecho de no incluir en su presupuesto las cantidades necesarias para las expresadas atenciones.

Y opina, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 48.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Habiendo sido nombrados por esta Administracion económica los Recaudadores-Investigadores para la expendicion de cédulas personales en los distritos de esta capital; se hace saber al público por medio del presente anuncio en el *Boletin oficial*, designando al efecto sus nombres y puntos en que se hallan establecidas las oficinas para su expendicion.

Distrito 1.°, D. Pedro Marco Pí, calle de los Descalzos, núm. 6, Entresuelo.

Distrito 2.°, D. Joaquin Gené, calle de Caballeros, núm. 19, 2.°

Distrito 3.°, D. Vicente Galvez, calle de Rebolledo, núm. 16.

Tarragona 11 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 49.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Tamarit.*

Confeccionado por la Junta de amillaramientos el repartimiento de los gastos que han producido la formacion y rectificacion de las cédulas declaratorias de la riqueza territorial de este distrito hechas de oficio por la misma, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual, los contribuyentes que se consideren agraviados podrán promover las reclamaciones que tengan por conveniente; pues que pasado este plazo no serán atendidas.

Tamarit 8 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Cabra, *durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 14 de Julio.—Acordóse examinar los repartimientos de consumos, cereales y sal para el expresado año económico y hallándolos conformes y con arreglo á Instruccion, se acordó proponerlo á la aprobacion superior.

Dia 15 de Agosto.—Se ha acordado admitir la dimision presentada por D. José Capdevila y Josa del cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Dia 22.—El Ayuntamiento y Asamblea de vocales acordaron aumentar la dotacion del Secretario del Ayuntamiento 250 pesetas sobre las 500 consignadas en el presupuesto municipal ordinario del presente año económico, y además destinarle casa franca para su habitacion, debiendo legalizarse dicho aumento con arreglo á la ley.

Dia 2 de Setiembre. — Se acordó nombrar á D. Estéban Gomar, Secretario interino del Ayuntamiento.

Dia 5.—Se ha acordado aprobar el presupuesto adicional formado para acreditar las 250 pesetas que se aumentaron sobre la dotacion del Secretario del Ayuntamiento.

Dia 13.—Ha sido nombrado D. Estéban Gomar y Carnicé, Secretario efectivo del Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas y casa-habitacion franca.

Dia 17.—Se acordó la confeccion del repartimiento municipal para el presente año económico, sin incluir en el mismo los terratenientes que figuran en el de 1879 á 1880; y que con respecto á la cantidad de 539 pesetas 36 céntimos, que en conjunto tienen señalado dichos terratenientes, se distribuya proporcional y equitativamente sobre la cuota que cada contribuyente vecino tiene señalada en el expresado repartimiento de 1879 á 1880, sin perjuicio de introducir en el que ha de formarse las alteraciones naturales, cambiando nombres y apellidos por defunciones, exclusiones de los que hayan trasladado el empadronamiento y otras rectificaciones por causas legales.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy.

Cabra 17 de Octubre de 1880.—Estéban Gomar, Secretario.—V.° B.° —El Alcalde, Miguel Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 50.

EDICTO.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Severo Casao y Caballero y José Arcuida y García, vecinos de la presente ciudad, domiciliados ántes de ahora el primero en la calle de Carretas, número veinte nueve, piso primero; y el segundo en la calle del Alba, número diez y seis, tienda, empleados que fueron en las oficinas de la Diputacion provincial, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado situado en la calle del Gobernador, númera dos, piso segundo, á fin de recibirles las oportunas indagatorias en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre falsificacion de documentos públicos; que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad de dichos sugetos, dejándolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

Núm. 51.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Victoriano Perez Martinez sobre falsificacion de documentos para ingresar en el Banderin de Ultramar; se expide el presente por medio del cual se cita y llama á Felipe Mas y Francisco Sanchez, vecinos de Barcelona, habiéndolo sido ántes este de esta capital, ámbos agentes en asuntos de quintos, para que dentro el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Salvany, Escribano.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Arriaga.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROpiacion forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.